

Proyecto de Lineamientos
para la realización del recuento de votos
en la totalidad de las casillas,
por los Consejos Distritales y Municipales.
Proceso Electoral 2009

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales debe contar con los instrumentos jurídicos y administrativos que le permitan cumplir con sus fines. En este sentido y como parte del avance democrático en el país, sumado a la experiencia que en el proceso federal del año 2006 se tuvo en torno a la alta competitividad electoral, la legislación electoral del Estado de México sufrió algunas reformas que contribuyen a reforzar la certeza de los resultados electorales con la finalidad de brindar mayor certidumbre y confianza a la ciudadanía y a los partidos políticos que participan en los comicios locales.

Entre otras reformas, por primera vez en la Entidad se concreta la posibilidad de llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas electorales en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, bajo un contexto de alta competitividad electoral; por tal motivo es indispensable que el Instituto Electoral del Estado de México posea las herramientas que faciliten la operación de la ley, por lo que se ha elaborado el presente Proyecto de “Lineamientos para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas, por parte de los Consejos Distritales y Municipales. Proceso Electoral 2009.”

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 11, primer párrafo, que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; asimismo, en el segundo párrafo del artículo constitucional precitado, se señala que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 78, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código Electoral establece en sus artículos 117 fracción XVII y 125 fracción XV que los Consejos Distritales y Municipales respectivamente, realizarán los recuentos totales y parciales de votos en los términos del mismo Código.
- IV. Que el Código Electoral indica en sus artículos 254 fracción VII y 270 fracción VI, que los Consejos Distritales y Municipales respectivamente, procederán a hacer el recuento de votos en la totalidad de las casillas, si de la sumatoria de los cómputos de diputados o miembros de los ayuntamientos según corresponda, se establece que la diferencia entre el candidato o planilla presuntos ganadores, y los que hayan obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio según la elección de que se trate, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos o planilla.
- V. El mismo Ordenamiento Legal, indica en sus artículos 254 fracción VII párrafo tercero y, 270 fracción VI párrafo tercero, que también deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos que aún cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio según sea el caso.
- VI. Conforme a lo anterior y con el objetivo de privilegiar los principios rectores del derecho electoral como es la certeza, la legalidad, la objetividad, la imparcialidad y el profesionalismo dentro del proceso electoral, en específico la creación de grupos de trabajo para el recuento de votos y su actuación; así como, para facilitar los trabajos de éstos, el Consejo General considera que es necesario emitir el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL RECUENTO DE VOTOS EN LA
TOTALIDAD DE LAS CASILLAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y
MUNICIPALES.
PROCESO ELECTORAL 2009

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

1°. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Recuento de Votos en la totalidad de las casillas que, en su caso, llevarán a cabo los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en aquellos supuestos que establecen los artículos 254 fracción VII y 270 fracción VI del Código Electoral del Estado de México; atendiendo a lo dispuesto por ese ordenamiento legal, a este documento y en lo que al efecto acuerde el Consejo General del propio Instituto.

2°. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, así como para quienes participen como miembros de los grupos de trabajo que al efecto se integren. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México vigilará el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos.

En el ejercicio de sus funciones, las actividades de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo.

3°. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a) Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Particular, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- c) Código, al Código Electoral del Estado de México;
- d) Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México;
- e) Consejo General, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- f) Órganos Centrales, al Consejo General, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva General;
- g) Partidos Políticos, a las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto;
- h) Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México;
- i) Coalición, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio;

- j) Candidatura Común, a la postulación de una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos;
- k) Consejos, a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;
- l) Juntas, a las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;

4°. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se sujetará a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código, a los lineamientos y acuerdos que dicte al respecto el Consejo General.

5°. La aplicación de este ordenamiento, corresponde al Consejo General, a los Consejos dentro del ámbito de sus atribuciones, conforme a los lineamientos y directrices que dicten los Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México.

6°. El recuento de votos en la totalidad de las casillas deberá llevarse a cabo por el consejo que corresponda, a solicitud de los representantes de partido o coalición a que referencia los supuestos descritos en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

El consejo que corresponda, deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en su caso, excluyendo de este procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de escrutinio y cómputo conforme a las fracciones I a VI del artículo 254 y I a V del artículo 270 del código en la materia.

CAPÍTULO II

De los supuestos de recuento de votos en la totalidad de las casillas.

7°. Para efecto del artículo anterior, son tres supuestos bajo los cuales puede solicitarse el recuento de votos en la totalidad de las casillas:

a) PETICIÓN EXPRESA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDO EL CÓMPUTO RESPECTIVO. Si como resultado del Compuo respectivo, se desprende que la sumatoria refleja que la diferencia entre la fórmula o planilla presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio, según corresponda, y existe la petición expresa del representante del partido o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento en el cómputo distrital o municipal.

De encontrarse en el supuesto, podrá solicitar el recuento total el representante de cualquiera de los partidos políticos que postularon una fórmula o planilla

común, cuando ésta hubiese obtenido la votación con una diferencia igual o menor a un punto porcentual respecto de la votación obtenida por la fórmula o planilla presunta ganadora.

b) PETICIÓN EXPRESA AL INICIO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL. El Consejo respectivo deberá llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad cuando el representante del partido político o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados exprese su petición al inicio de la sesión respectiva, siempre que exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido o coalición con las que obran en poder del Consejo respectivo.

c) PETICIÓN EXPRESA DE PARTIDO POLÍTICO QUE DE ACUERDO CON EL CÓMPUTO QUE CORRESPONDA, NO OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR, PERO LA DIFERENCIA ENTRE SU VOTACIÓN Y LA DEL PARTIDO QUE OBTUVO EL PRIMER LUGAR ES IGUAL O MENOR A UN PUNTO PORCENTUAL. También deberá realizarse un recuento total cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o coaliciones que, aun cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio; para el caso de que sea una fórmula o planilla común la que ocupe el segundo lugar en votación, la petición expresa del recuento podrá formularla cualquiera de los partidos políticos que la postularon.

CAPÍTULO III.

De los actos preparatorios al recuento total votos en la totalidad de las casillas.

8° El Presidente del Consejo explicará en forma precisa a quienes integren los grupos de trabajo las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código.

Tratándose de Distritos o Municipios en los que se registraron candidaturas comunes, deberá explicar la validez o nulidad de los votos, de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 76 del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone lo siguiente:

“...V. El cómputo de la votación obtenida por el candidato, planilla o fórmula común, se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Si la boleta apareciera marcada en más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, fórmula o planilla común, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo, pero no se computará a favor de partido alguno;

b) Los demás votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común; y

c) Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de la asignación de diputados y miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por este Código...”

9°. Si con motivo de la sesión permanente celebrada por los Consejos Distritales y Municipales el día de la jornada electoral, se deduce que podría existir la posibilidad de que partidos políticos o coaliciones puedan solicitar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Presidente del Consejo respectivo, durante los días lunes y martes siguientes a la jornada electoral, tomará las previsiones oportunas para garantizar la participación de cada uno de los integrantes del Consejo, vocales, personal administrativo y auxiliares de los grupos de trabajo, y preverán los recursos materiales y económicos para el caso de que sea solicitado el recuento de votos; de tal forma que, no se genere el retraso en la integración de los grupos de trabajo y en consecuencia no distraiga o demore el inicio o el desarrollo del recuento.

En el caso de que el espacio de la sala de sesiones sea insuficiente para el desarrollo del recuento que realicen los grupos de trabajo, se podrá acordar la adecuación de otras áreas dentro del inmueble donde pueda llevarse a cabo dicha actividad, garantizando la seguridad e integridad de los integrantes del Consejo y de los paquetes electorales.

10. En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que deba llevarse a cabo el recuento de votos, el Presidente del Consejo dará aviso sobre la realización de éste al Secretario Ejecutivo General del Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita, lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito o municipio.
- Total de paquetes electorales recibidos conforme los plazos legales.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento.
- Total de paquetes electorales que fueron objeto de escrutinio y cómputo en la sede del Consejo Distrital o Municipal (en su caso).
- Número de grupos de trabajo que se instalarán, así como el consejero que presida cada grupo.

11°. El Presidente, dispondrá los lugares en que deberán instalarse los grupos de trabajo, garantizando que éstos y los trabajos del Consejo no se vean

interferidos u obstaculizados y tomará las medidas necesarias a fin de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

En atención a la integración de los grupos de trabajo, la necesidad de concentración en la tarea, las restricciones de espacio que pudieren existir en las instalaciones de los órganos electorales distritales o municipales, y principalmente para garantizar el adecuado manejo de las boletas, votos y documentación electoral; el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, adoptará las medidas conducentes a efecto de que se evite la participación en los grupos de personal ajeno a estos, para tal efecto establecerá un registro de quienes integren los grupos de trabajo conformados y lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

12°. A partir de la notificación de la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas a los representantes de los partidos o coaliciones acreditados ante el consejo correspondiente, éstos tendrán derecho a nombrar por escrito presentado ante el Secretario del Consejo, a un representante propietario en cada grupo, con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz y a vigilar el proceso de recuento.

En caso de que, desde la celebración de la sesión permanente por los Consejos Distritales o Municipales llevada a cabo el día de la jornada electoral, se tengan elementos suficientes para suponer un posible recuento total de votos, los partidos políticos que así lo deseen podrán acreditar a sus respectivos representantes desde el día anterior al inició de la sesión de cómputo que corresponda.

Si algún partido político o coalición no acredita representante en uno o más grupos de trabajo, o bien los acreditados se ausentaren, no será impedimento para que los grupos de trabajo lleven a cabo el recuento de votos.

CAPÍTULO IV

De la integración de los grupos de trabajo.

13°. Para el desarrollo del recuento total de votos el Presidente del Consejo ordenará la formación de los grupos de trabajo necesarios hasta doce, tomando como base de cálculo el número de casillas a recontar, identificado el número de grupos que se pueden conformar, el consejo respectivo procederá a integrarlos. En todo caso, los grupos de trabajo serán presididos por lo menos por un Consejero Electoral.

En caso extraordinario, el Presidente del Consejo previó acuerdo de los representantes de partido o coalición a que se hace referencia en los supuestos descritos en el artículo 7 de los presentes lineamientos, procederá a la creación de más grupos, lo que necesariamente deberá ser aprobado por el Consejo General, en su caso.

El Presidente del Consejo respectivo se apoyará del personal de la Junta para que en la integración de los grupos de trabajo, se cuente con el personal auxiliar necesario para estar en condiciones de realizar el recuento total de la elección de que se trate.

Asimismo, y si el caso lo amerita, el Presidente del Consejo respectivo, solicitará al Secretario Ejecutivo General del Instituto, personal de apoyo para integrar los grupos de trabajo que se conformen para la realización del recuento de votos en la totalidad de casillas.

El Presidente del Consejo de que se trate no formará parte de los grupos de trabajo, sin embargo, si los coordinará y velará por el orden de los mismos.

El Secretario del Consejo respectivo no integrará los grupos que nos ocupan, pero sí será el responsable de llevar el control de los paquetes que se vayan computando.

En caso de ausencia del consejero que presida el grupo, tomará su encargo otro de los Consejeros Electorales, de preferencia de aquellos que integren el mismo grupo. En todo caso quien presida el grupo de trabajo será un consejero electoral.

14°. En caso de que todos los consejeros propietarios ya tengan participación en algún grupo de trabajo, sea presidiendo el grupo o como integrante; podrá requerirse la presencia y participación en los grupos de trabajo de los consejeros electorales suplentes, designando previamente el Consejo al consejero suplente que presidirá el grupo de trabajo integrado, quien tendrá las mismas funciones que un propietario dentro del grupo de trabajo que se trate.

15° En el caso de los consejos en donde se hayan instalado hasta setenta y cinco casillas, será el pleno del Consejo el responsable de realizar el recuento de los votos en la totalidad de las casillas, conformado como grupo de trabajo; para el caso de los consejos en donde se instalen hasta ciento cincuenta casillas, se podrá integrar dos grupos de trabajo. Para los consejos que excedan el número de casillas antes señalado, se conformarán los grupos de trabajo necesarios hasta llegar a doce, salvo la excepción prevista por el párrafo segundo del artículo 13 de los presentes lineamientos, lo anterior para que el recuento sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 254 fracción VII párrafo cuarto y 270 fracción VI párrafo cuarto del Código.

CAPÍTULO V

De las atribuciones de los integrantes de los grupos de trabajo.

16°. Son atribuciones de los integrantes de los grupos de trabajo, las siguientes:

- a) Del Consejero que presida el grupo:
 - Vigilar y conducir las actividades del grupo.

- Mientras se esté llevando a cabo el recuento de votos, responsabilizarse y resguardar el paquete electoral y su contenido hasta en tanto no sea concluido el recuento y reintegrado el paquete al área de resguardo.
 - Instruir al personal auxiliar abrir el paquete electoral y extraer los sobres de boletas, votos válidos, votos nulos, el Acta de la Jornada Electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido.
 - Instruir al personal responsable, el momento en que debe regresar el paquete electoral al área de resguardo y requerir el paquete siguiente que será objeto de recuento.
 - Abrir los sobres que contienen los votos válidos y los votos nulos, y contabilizarlos para el efecto que señala el artículo 18 fracción VII de los presentes lineamientos.
 - Instruir al personal auxiliar el llenado de la hoja de operaciones.
 - De existir controversia, aplicar las reglas para determinar la validez o nulidad de un voto, en términos del artículo 231 del Código y del material de apoyo para la realización del escrutinio y cómputo de los votos de las candidaturas comunes y coaliciones, por los funcionarios de las mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número CG/120/2009, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, y en su caso, someterlo a consideración del Consejo.
 - Instruir al personal auxiliar el levantamiento de las actas circunstanciadas a que se refieren los artículos 21 y 23 de los presentes lineamientos.
 - Dar aviso y remitir al Presidente del Consejo de que se trate, en caso de que encuentren boletas o votos correspondientes a otra elección.
 - Remitir al Presidente del Consejo el ejemplar del acta circunstanciada a que se refiere el artículo 23 de estos lineamientos.
- b) Del consejero integrante:
- Coadyuvar con las actividades del grupo.
 - Sustituir al consejero que presida el grupo.
 - Contar las boletas sobrantes inutilizadas y guardarlas en el sobre por separado, previamente identificado.
 - Contar el número de ciudadanos que aparezcan que votaron conforme la lista nominal de electores.
 - Contar los votos extraídos del sobre de votos válidos.
 - Clasificar por partido político, coalición, candidato común, o candidato no registrado, los votos extraídos del sobre de votos válidos.
 - Aplicar las reglas para determinar la validez o nulidad de un voto, en caso de controversia.
 - Llevar a cabo la remisión de las boletas o votos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 21 de los presentes lineamientos.
- c) Del personal auxiliar:

- Coadyuvar en las tareas del grupo de trabajo que le indique el Consejero que presida el grupo, o el Presidente del Consejo correspondiente.
- Abrir el paquete electoral y extraer los sobres de boletas, votos válidos, votos nulos, el Acta de la Jornada Electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido.
- Llenar la hoja de operaciones.
- Levantar las actas circunstanciadas a que se refieren los artículos 21 y 23 de los presentes lineamientos.

Los representantes de los partidos políticos nombrados ante los grupos de trabajo podrán:

- Vigilar el desarrollo del recuento de votos.
- Firmar las actas que le señalen los presentes lineamientos.
- Opinar sobre los trabajos realizados en los grupos, sin que esto implique la dilación de las actividades.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento de recuento de votos en la totalidad de las casillas.

17°. El Presidente del Consejo distribuirá equitativamente a los grupos de trabajo los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.

Para el manejo y control de los paquetes, los consejos respectivos designarán de entre el personal de la junta, adicionalmente a los designados para integrar los grupos de trabajo, a un responsable por grupo para llevar y regresar al área de resguardo los paquetes electorales objeto del recuento, previa instrucción de quien presida el grupo; pudiendo acompañarlo un Consejero y los Representantes que quisieren hacerlo.

El Vocal de Capacitación será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales, pudiendo sustituirlo el personal que designe el Consejo Distrital o Municipal, y en su caso, auxiliar en la elaboración de las actas circunstanciadas a los integrantes de los grupos de trabajo.

La extracción de los paquetes electorales del área de resguardo, realizada por el personal autorizado del consejo, será en el orden numérico de las casillas, de uno en uno para cada grupo de trabajo hasta concluir el número de paquetes que le corresponda a cada grupo; previo reintegro por parte del grupo respectivo, del paquete electoral extraído con antelación

18°. El recuento total de votos de cada paquete electoral de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

I. El consejero que presida el grupo abrirá el paquete electoral en presencia de los integrantes del grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo.

II. Uno de los consejeros integrantes o el auxiliar autorizado que integre el grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda “recuento” y el número de boletas que contiene, introduciéndolo nuevamente al paquete;

III. Otro de los consejeros integrantes o el auxiliar autorizado que integre el grupo, extraerá de su sobre la lista nominal y contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, anotando el resultado en el exterior del mismo, así como la leyenda “recuento”; al concluir la reintegrará a su sobre para introducirlo nuevamente al paquete.

IV. El consejero que presida el grupo abrirá el sobre que contenga los votos válidos, los sacará y mostrará a los presentes que el sobre quedo vacío, procediendo a revisar nuevamente la validez de cada uno de los votos; remitiéndolos al mismo tiempo a otro de los consejeros o el auxiliar integrante del grupo, quien los clasificará, por partidos políticos o coaliciones, planillas o fórmulas comunes según sea el caso y, candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo.

En caso de controversia respecto de la validez de un voto, será discutido en esta etapa hasta su definición, en primera instancia por los consejeros integrantes del grupo y en segunda y definitiva por el pleno del Consejo.

V. En seguida, quien presida el grupo, extraerá los votos nulos del sobre correspondiente, procediendo a revisar nuevamente la nulidad de cada uno de los votos, mientras que otro de los consejeros o el auxiliar que integre el grupo los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo. En caso de controversia por la nulidad del voto, será discutido en esta etapa hasta su definición.

VI. Una vez hecha la clasificación anterior, el consejero que presida el grupo contará en voz alta los votos válidos y nulos, para determinar:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o coaliciones y en su caso, de cada uno de las fórmulas o planillas comunes según sea trate y candidatos no registrados; y
- b) El número de votos que sean nulos.

Enseguida introducirá en cada sobre correspondiente los votos válidos y los nulos.

VII. El consejero que presida el grupo instruirá se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se transcribirán en el formato aprobado por el Consejo General denominado “Hoja de operaciones para

realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas”, el cual deberá anexarse al acta circunstanciada que se refiere el artículo 23 de los presentes lineamientos.

19°. Si existiera duda sobre la validez o nulidad de los votos, se deberán aplicar las reglas contenidas en el artículo 231 del Código y del material de apoyo para la realización del escrutinio y cómputo de los votos de las candidaturas comunes y coaliciones, por los funcionarios de las mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número CG/120/2009, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, debiendo aplicarlas en primer término los consejeros integrantes del grupo de trabajo, y en segundo el pleno del consejo; procurando contar con el consenso mayoritario de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, sin que la falta de consenso sea impedimento para que los consejeros electorales decidan libre y razonadamente al respecto.

20°. Los grupos deberán realizar su tarea en forma simultánea, realizando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al grupo respectivo; durante el recuento el paquete electoral quedará bajo la más estricta responsabilidad y resguardo del consejero que presida cada grupo.

21°. Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta se hará constar en el Acta Circunstanciada a que se refiere el artículo 23 de los presentes lineamientos. El Presidente del Consejo en donde se encontró el o los votos notificará de inmediato vía telefónica al Presidente del Consejo de donde pertenezcan, informándole la cantidad y el sentido del voto o votos encontrados.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo de donde pertenezca el voto o votos encontrados, ordenará la creación de una comisión integrada por dos consejeros propietarios, o si los trabajos así lo requieren, por dos suplentes; para efecto de que acudan de inmediato a la sede del consejo en donde se localizó el voto o votos, a recabar dicha documentación, previo acuse de recibo, debiendo la comisión entregarla sin demora al Consejo correspondiente e integrarla al expediente electoral respectivo.

Cuando el cómputo del consejo que recibe el voto o votos encontrados aún no ha concluido y sea imposible la entrega física inmediata de los votos, podrá remitirse a través del fax que obre en la sede del Consejo emisor, debiendo el Consejo que recibe esperar los originales para su inclusión en el cómputo correspondiente.

En caso de que, al momento del aviso que señala el párrafo primero, el cómputo realizado por el Consejo que recibe ya haya concluido, el Presidente de éste órgano deberá resguardar las boletas o votos recibidos hasta el término del proceso electoral, debiendo enviarlos al Consejo General o autoridades jurisdiccionales cuando éstos lo requieran.

En todo caso, se hará constar en el Acta de Sesión del Consejo Distrital o Municipal y en el Acta Circunstanciada a que se refiere el artículo 23 de estos lineamientos, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

CAPÍTULO VII

De los actos posteriores al escrutinio y cómputo de los paquetes electorales, por el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

22°. Una vez realizado el recuento total de votos en cada casilla, los consejeros y auxiliares integrantes del grupo de trabajo, procederán a reintegrar los votos a sus respectivos sobres para reincorporarlos al paquete electoral de que se trate, el cual deberá ser cerrado y sellado para ser devuelto por el personal autorizado por el consejo, al área de resguardo, previa instrucción del consejero que presida el grupo de trabajo o del Presidente del Consejo.

El Consejero que presida el grupo extraerá el ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, del Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido; los cuales ordenará por número de casilla, debiendo entregarlo al finalizar el recuento, al Presidente del Consejo para la integración del expediente distrital o municipal y su debido resguardo.

23°. Durante el procedimiento de recuento, el Consejero que presida cada grupo, con apoyo de un trabajador administrativo de la propia junta levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:

- Entidad, distrito o municipio, según corresponda, y tipo de elección.
- Domicilio del Consejo respectivo.
- Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
- Número de grupo.
- Número de integrantes del grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
- Número de representantes de partido o coalición nombrados ante el grupo de trabajo, nombre y si es propietario o suplente.
- Número total de paquetes electorales asignados al grupo de trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
- El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo señalado en la "Hoja de operaciones para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas" correspondiente; mismo que se anexará a la acta.
- En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- Fecha y hora de término.
- Firma de los integrantes.

Una vez levantada el acta, ésta deberá firmarse por los integrantes del grupo de trabajo, que estuvieron presentes; en caso de que los representantes de los

partidos políticos o coaliciones no firmen el acta, ello no restará validez a la misma.

En seguida, el consejero que haya presidido el grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo respectivo; así como, deberá entregar una copia de la misma a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el grupo de trabajo, hecho lo anterior se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los grupos.

24°. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

25° Todas las inconsistencias, inconformidades o eventualidades que surjan con motivo del recuento de votos en la totalidad de casillas deberán quedar asentadas en el Acta de Sesión del Consejo que se trate.

26°. Las situaciones no previstas por los presentes lineamientos serán resueltas por el Consejo General.

27°. Al concluir el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo Distrital o Municipal continuará con la sesión de cómputo conforme al código electoral y el orden del día previamente establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquense estos Lineamientos en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.